



CONTRATO MAG-No. 010/2021
"SUMINISTRO DE AIRES ACONDICIONADOS PARA EL MAG"

Nosotros, **RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES**, [redacted]
[redacted]
[redacted]

[redacted], actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, institución del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento treinta y uno- cero cero seis - nueve; en mi carácter de Fiscal General de la República; y, que en el transcurso de este contrato me denominaré **"EL CONTRATANTE"** o **"EL MAG"**; y por otra parte; **LAURA ARACELY MONTERROSA RODRÍGUEZ**, [redacted]

[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]

[redacted], actuando en mi calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad **TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, persona jurídica del domicilio de [redacted]

[redacted]

[redacted] que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"LA CONTRATISTA"**; y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de **"SUMINISTRO DE AIRES ACONDICIONADOS PARA EL MAG"** a favor y a satisfacción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en virtud de lo establecido en las bases de la **LICITACIÓN ABIERTA LA DR CAFTA, No. 009/2021-MAG**, el Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos (TLC-DR-CAFTA), la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su Reglamento, y en especial con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: I. **OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es el **"SUMINISTRO DE AIRES ACONDICIONADOS PARA EL MAG"**, según el siguiente detalle:

| No. ÍTEM | DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO (US) IVA INCLUIDO | MONTO TOTAL (US\$) IVA INCLUIDO |
|----------|---|----------|-----------------------------------|---------------------------------|
| 1 | AIRE ACONDICIONADO TIPO MINISPLIT DE 36,000 BTU, CON CERTIFICACIÓN DE TECNOLOGIA INVERTER-ECOLÓGICO, MARCA COMFORTSTAR. FUENTE DE FINANCIAMIENTO -FAES DGSV. | 1 | 3,197.00 | 3,197.00 |
| 2 | AIRE ACONDICIONADO TIPO MINISPLIT DE 60,000 BTU, CON CERTIFICACIÓN DE TECNOLOGIA INVERTER-ECOLÓGICO, MARCA COMFORTSTAR. FUENTE DE FINANCIAMIENTO -FAES DGSV. | 1 | 3,999.00 | 3,999.00 |
| 3 | AIRE ACONDICIONADO TIPO MINISPLIT DE 24,000 BTU, CON CERTIFICACIÓN DE TECNOLOGIA INVERTER-ECOLÓGICO, MARCA COMFORTSTAR. FUENTE DE FINANCIAMIENTO -FAES DGSV. | 1 | 1,399.00 | 1,399.00 |
| 4 | AIRE ACONDICIONADO TIPO MINISPLIT DE 24,000 BTU, CON CERTIFICACIÓN DE TECNOLOGIA INVERTER-ECOLÓGICO, MARCA COMFORTSTAR. FUENTE DE FINANCIAMIENTO-FONDO GENERAL. | 1 | 1,399.00 | 1,399.00 |
| 5 | AIRE ACONDICIONADO TIPO MINISPLIT DE 36,000 BTU, CON CERTIFICACIÓN DE TECNOLOGIA INVERTER-ECOLÓGICO, MARCA COMFORTSTAR. FUENTE DE FINANCIAMIENTO-FONDO GENERAL. | 23 | 3,197.00 | 73,531.00 |
| | | | | 83,525.00 |

El suministro de los bienes antes mencionado, será de conformidad a lo establecido en la cláusula. **IV. FORMA Y PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN**, del presente contrato, "EL MAG", podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro, objeto del presente contrato es por la cantidad de **OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$83,525.00)** el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El MAG efectuará los pagos en un lapso de treinta días hábiles, posteriores al recibo de los comprobantes de crédito fiscal a nombre de PAGADURÍA AUXILIAR FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES DGSVA y factura de consumidor final a nombre de PAGADURÍA AUXILIAR DE BIENES Y SERVICIOS DGSV, según corresponda y las actas de recepción respectivas; las administradoras del contrato y el representante de la contratista realizarán la recepción de los bienes y firmarán el acta de recepción correspondiente, con los requisitos detallados en el artículo setenta y siete del RELACAP, haciendo constar que se recibió a satisfacción el suministro. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro



Público, por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, siempre y cuando la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, haya hecho la transferencia correspondiente, a la cuenta [REDACTED] cuyo titular es LA CONTRATISTA, la cual fue previamente designada por ésta de conformidad a lo establecido en los artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **III. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo de vigencia del contrato será de TRES MESES a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, se podrá prorrogar el plazo del contrato de conformidad con la LACAP y su Reglamento. **IV. FORMA Y PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** De conformidad con el artículo cuarenta y cuatro letra j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las bases de licitación, la oferta presentada por "LA CONTRATISTA" el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno, los bienes deberán ser suministrados e instalados en los lugares indicados en las bases de licitación del proceso previamente mencionado, mediante una sola entrega en un plazo de treinta días hábiles después que LA CONTRATISTA reciba la Orden de Pedido emitida por parte de las administradoras de contrato. La recepción se efectuará de conformidad con lo ofertado y a lo establecido en el artículo ciento veintiuno de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **V. OBLIGACIONES DE EL MAG.** "EL MAG" deberá hacer el pago del suministro de los bienes, detallados en la cláusula I, de este contrato a través de recursos provenientes del Fondo General y Fondo FAES DGSV. **VI. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA", traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería número trescientos noventa y siete de fecha veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, nombró como Administradoras del presente contrato a las siguiente personas; Teresa del Carmen Vásquez Flores con cargo de Inspector de Cuarentena Animal y Vegetal y Flor de María Urrutia Araujo con cargo de Técnico Analista de Semillas; o a quienes las sustituyan en el cargo por cualquier circunstancia. Serán funciones de las administradores del contrato: a) Ser las representantes del Ministerio en el desarrollo y ejecución del contrato; b) Dar seguimiento a la ejecución del

contrato y efectuar directamente los reclamos por escrito a "LA CONTRATISTA" en caso de incumplimiento; c) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al Titular a través de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG, el respectivo informe para los efectos de imposición de multa, conforme a lo establecido en los arts. 160 de la LACAP y 80 del RELACAP; d) Emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación al contrato, en caso de ser procedente, deberán realizar la gestión respectiva, ante la OACI/MAG, previo al vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación; e) La elaboración del acta de recepción respectiva, de conformidad a lo estipulado en el artículo 77 del RELACAP; f) Remitir a la OACI copia del acta de recepción, a más tardar tres días hábiles posteriores a la recepción; g) Evaluar el desempeño de "LA CONTRATISTA", mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho días hábiles a la emisión del acta de recepción total o parcial, evaluación que deberá ser enviada a la OACI en un tiempo máximo de dos días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación; h) Informar a la OACI sobre el vencimiento de la garantía, en un período no mayor de ocho días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que esa Oficina proceda a su devolución conforme al art. 82- Bis letra h) de la LACAP; i) Remitir copia a la OACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones como administradoras de contrato conforme al art. 42 inc. 3 del RELACAP; j) Cumplir con cualquier otra función que les corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que les sean asignadas por "EL MAG" así como también con las demás funciones establecidas en los arts. 19, 82-Bis y 129 de la LACAP, 74, 75 inc. 2 y 81 del RELACAP, así como las demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **VIII. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar a "EL CONTRATANTE" en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba el presente contrato debidamente legalizado, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,352.50)** equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la cual puede ser una fianza emitida a favor del MAG, por un banco, compañía de seguros o



sociedad afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar en El Salvador; dicha garantía deberá tener una vigencia que exceda en NOVENTA DIAS el plazo de vigencia del contrato, contados a partir de la fecha en que "LA CONTRATISTA" reciba copia debidamente legalizada del presente contrato. Se aceptarán como garantías las establecidas en la Ley del Sistema de Garantías Recíprocas de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana. La garantía no deberá estar perforada en ningún lugar que dañe su texto, sello, firmas y además no debe presentar manchas ni deterioro. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que "LA CONTRATISTA" ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a "EL MAG" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía será devuelta a "LA CONTRATISTA", una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte de EL CONTRATANTE. Cualquier ampliación del plazo o del valor del contrato causará igual efecto en la obligación de presentar garantía.

IX. INCUMPLIMIENTO. En caso de mora de "LA CONTRATISTA" en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

X. CADUCIDAD. Serán causales de caducidad las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

XI. PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal de los bienes objeto de este contrato, "EL MAG" tendrá un plazo de diez días hábiles para efectuar cualquier reclamo relacionado con el mismo. "LA CONTRATISTA" deberá reponer o cumplir a satisfacción del MAG dentro del plazo establecido en la nota de reclamo, si "LA CONTRATISTA" no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato y se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o se procederá a la imposición de sanciones o en su caso se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para "EL MAG". Esta disposición no inhibe de reclamaciones que pudieren hacerse sobre la buena calidad de los bienes.

XII. MODIFICACIONES, PRORROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO. "EL MAG", podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello "EL MAG" autorizará la Modificación mediante resolución razonada; la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por el Fiscal General de la República y por "LA CONTRATISTA", debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos ochenta y tres

A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal "K" del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato "LA CONTRATISTA" encontrase impedimentos para la entrega del suministro, notificará con prontitud y por escrito al MAG, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación "EL MAG", evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al contrato, la cual será autorizada por "EL MAG" mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por el Fiscal General de la República y por "LA CONTRATISTA", de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos incisos segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP; la prórroga será autorizada mediante resolución razonada por "EL MAG"; y la prórroga del contrato será firmada por el Fiscal General de la República y por "LA CONTRATISTA".

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a. Las bases del proceso de Licitación Abierta LA DR-CAFTA No. 009/2021-MAG; b. Oferta presentada el día tres de noviembre de dos mil veintiuno; c. Resolución de adjudicación; d. Garantías; e. Resoluciones modificativas y otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, "EL MAG" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "LA CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "EL MAG", las cuales le serán comunicadas por medio de las administradoras de contrato.

XV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Para los efectos de este contrato "Fuerza Mayor o Caso Fortuito" significa un evento que escapa al control de uno de los contratantes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte

resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre los contratantes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP; intentado y agotado el arreglo directo entre los contratantes y si la disputa o controversia persistiere, se acudiría a los tribunales comunes. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII. DOMICILIO ESPECIAL.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial el de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten, en caso de acción judicial contra "LA CONTRATISTA" será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que "EL MAG" designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XIX. CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRATISTA DE LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL Y BRINDA PROTECCIÓN A LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.** Si durante la ejecución el contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá



finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XX. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a "EL MAG" a través de las administradoras del contrato, en las oficinas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ubicadas en Frial Primera Avenida Norte, Trece Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, departamento de La Libertad y a "LA CONTRATISTA" a través de la licenciada Laura Aracely Monterrosa Rodríguez y en ausencia de ésta por medio del ingeniero José Edwin Rivera López, [redacted]

[redacted]

[redacted] Así nos expresamos los otorgantes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de [redacted] nombre del año dos mil veintiuno.

Version Publica de informacion confidencial Art. 30 LALPD La informacion suprimida es de carácter confidencial conforme a los articulos 6 letra "a" y 24 letra "c" de la Ley del Acceso a la Informacion Publica



RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES
"FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA"
"EL CONTRATANTE"



LAURA ARACELY MONTERROSA RODRÍGUEZ
TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
"LA CONTRATISTA"

